

**ANEXO 7.7**  
**Relación de personal directo FAS (RB)**

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado
6400	Joaquín Pacheco Jiménez	B2 Directo	4.º trim. 1990.
7060	Pablo Urquiza Zamora	B1 Directo	4.º trim. 1990.
7641	Antonio Jiménez Fernández	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8377	Juan P. Rodríguez Sala	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8418	Miguel Creu Gil	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8689	Francisco Corona Ayora	B2 QSG	4.º trim. 1990.
8706	Amalio Ruiz Segovia	B2 QSG	4.º trim. 1990.
8707	José Martos Raya	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8717	Bernardino Gutiérrez Camacho	C1 PO	4.º trim. 1990.
8727	Angel Luna García	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8733	Antonio Gallego del Valle	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8744	Daniel Valenzuela Enciso	A2 Directo	4.º trim. 1990.
8747	Antonio Jaén Rivera	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8749	Guillermo Moreno Alvarez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8782	Francisco Farnes Castillo	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8909	Francisco Herrera Herrera	D1 PO	4.º trim. 1990.
9196	Lorenzo Márquez Gómez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9369	Federico Fernández López	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9446	José Díaz Monroy	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9463	José Pedregal Girón	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9465	Rafael Amat Martínez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9563	Antonio Santiago Martínez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9800	Rafael García Alcaide	A2 Directo	4.º trim. 1990.
9812	Rafael Guerrero Rodríguez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10132	Juan Mulero Mula	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10168	Ramón Gavalda Olive	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10169	Ramón Guillén López	D1 PO	4.º trim. 1990.
10208	Francisco Cabrilla Blanco	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10264	Salvador Armero Navarrete	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10338	Antonio Clavé Medina	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10427	Antonio García Alvarez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10588	Francisco Navarro Escartín	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10619	Joaquín Matilla Restoy	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10772	Diego Arenas Arenas	C2 PO	4.º trim. 1990.
10921	Alfredo Guerrero Pérez	C1 Directo	4.º trim. 1990.
10950	Francisco Pereira Fernández	B1 Directo	4.º trim. 1990.
7527	Antonio Varón Moreno	B1 Directo	1.º sem. 1991.
8464	José Egea Segura	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9303	Joaquín Domingo Sánchez	B2 Directo	1.º sem. 1991.
9562	Antonio Laguera Burillo	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9633	Mariano Mateos Rubio	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9801	Joaquín García Alcaide	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9802	Gerardo Ramírez Ríos	A2 Directo	1.º sem. 1991.
9810	Félix Moreno Castro	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9901	José A. Pavón Hermida	D1 PO	1.º sem. 1991.
9943	Antonio Cruz Medina	B1 Directo	1.º sem. 1991.
10134	Juan A. Serrano Navareño	B1 Directo	1.º sem. 1991.
10413	Juan A. Felipe Chantre	B2 Directo	1.º sem. 1991.
10591	Vicente López García	B1 Directo	1.º sem. 1991.
10720	Francisco Vinuesa García	B1 Directo	1.º sem. 1991.
5964	Jorge Bonilla Verdura	C2 PO	2.º sem. 1991.
6161	Antonio Abad Burgos	B1 Directo	2.º sem. 1991.
6426	Félix Núñez Durán	B1 Directo	2.º sem. 1991.
6485	José Alonso Campos	B1 Directo	2.º sem. 1991.
6899	Gregorio Muñoz Córdoba	C2 PO	2.º sem. 1991.
7000	Francisco González Gómez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8148	Rafael Valle Morán	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8255	Manuel Varela Varela	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8592	Amador Costa Blanco	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8595	Antonio Guerrero Padial	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8600	Juan Beltrán Moyano	B2 QSG	2.º sem. 1991.
8603	Angel Guerrero Pérez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8651	Ansel Gilgado Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8667	José García Pérez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8674	Antonio Aladesa Aragall	D1 PO	2.º sem. 1991.
8695	Fernando Casajoanes Civil	C2 Directo	2.º sem. 1991.
8729	José Falcón Salvador	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8738	José Navas Corral	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8740	Valentín Sánchez López	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8755	Miguel Gabaldá Suñé	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8780	Luis Barragán Regaña	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9198	Gregorio Valenzuela Enciso	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9321	Clemente Pouza González	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9322	Manuel Peña Ortigosa	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9564	Juan Blas Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9565	Juan Pouza González	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9604	Juan Peña Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9819	Jesús Parias Pizarro	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9941	Juan P. Díaz Rodríguez	B1 Directo	2.º sem. 1991.

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado
10080	José Pérez López	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10107	Juan Guzmán Naranjo	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10133	Eduardo Pérez López	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10167	Angel Barragán Regaña	B2 QSG	2.º sem. 1991.
10188	Alonso Gallego del Valle	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10196	López Quintero Adame	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10202	Miguel Zaya Vera	B2 Directo	2.º sem. 1991.
10249	Jaime Gómez Pérez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10250	Antonio Alférez Carmona	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10316	José Martínez Fernández	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10438	Antonio Moreno Gómez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10590	José Lamiel Fuentes	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10592	Pedro Fernández Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10718	Juan Segura Maldonado	A2 Directo	2.º sem. 1991.
10862	Melitón Mateos Rubio	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10875	Alfonso Morales Escobar	A2 Directo	2.º sem. 1991.
10981	Julio García Zufia	B1 Directo	2.º sem. 1991.
11008	Juan Sánchez Martínez	D1 PO	2.º sem. 1991.
6080	José A. Flores Belchi	D1 PO	1.º sem. 1992.
6100	Antonio López Blanca	B1 Directo	1.º sem. 1992.
6409	Juan A. Baena Cantero	B2 Directo	1.º sem. 1992.
6928	Juan A. Quesada Olmo	B1 Directo	1.º sem. 1992.
7521	Joaquín Cruz Medina	D1 PO	1.º sem. 1992.
8624	José Linares Saball	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8670	Joaquín Ordoñas Gaudes	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8684	Antonio Camargo Camargo	B2 QSG	1.º sem. 1992.
8687	Antonio Carrascal Melero	B2 Directo	1.º sem. 1992.
8708	Salvador Moreno Moreno	B2 QSG	1.º sem. 1992.
8714	Máximo Gómez Dorado	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8720	Juan E. Sánchez López	D1 PO	1.º sem. 1992.
8721	José A. Muñoz Maldonado	B2 Directo	1.º sem. 1992.
8750	José Fontanet Zapater	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8760	Santiago Torres Sillero	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8761	José M. Jaén Rivera	B2 Directo	1.º sem. 1992.
8839	José L. Arias Cerceda	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8945	Manuel Jarabo Amador	B1 Directo	1.º sem. 1992.
9234	Diego Escobar Moreno	B1 Directo	1.º sem. 1992.
9588	José M.ª Carbó Salvador	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10020	José Ortega Belchi	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10145	Francisco Pastor Carillo	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10322	Juan R. Gutiérrez Amezcua	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10414	Juan Batiste Monfort	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10517	Joaquín Grau Pujol	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10589	José Salvador Falcón	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10716	Juan Cantero Machuca	B2 Directo	1.º sem. 1992.
10717	Luis Gómez Jiménez	B2 Directo	1.º sem. 1992.

**ANEXO 8**

Se define la fecha del 31 de diciembre de 1990 para hacer efectivo el acuerdo sobre contratación de trabajadores minusválidos, definido en el anexo B del XVIII Convenio Colectivo.

En base a la experiencia en CGN, y a lo largo de 1991, se estudiará, en el resto de los Centros, la posibilidad de realizar contrataciones de este tipo de trabajadores.

**6168** RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, que fija el importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores.

El artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que el INEM determinará, anualmente, el importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores, por alumno y hora de curso, dependiendo de su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida.

En virtud de la autorización prevista en el artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, previo informe de la Dirección General de Empleo y previa consulta de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-1. Las subvenciones económicas previstas en el Real Decreto 1618/1990, con el fin de compensar los costes de los cursos, se calcularán para 1991, por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por retribución del Profesorado y otras actividades de los docentes, como preparación de clases, elaboración de medios didácticos, etc.

Se determinará en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de 15 alumnos.

Los módulos están expresados en pesetas.

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico .....	136	178	223
Medio .....	178	244	308
Superior .....	265	352	438
Alto .....	352	438	523

Estos módulos son vinculantes para la retribución del Profesorado por parte de los Centros colaboradores, siendo causa de pérdida de la subvención y de devolución de la cantidad percibida en concepto de anticipo, la retribución en cuantía inferior a la establecida, salvo que esta diferencia fuese debidamente justificada al INEM por el Centro colaborador.

Para los cursos con un número de alumnos superior, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente que resulta de dividir 15 entre el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad:

#### Nivel formativo.

En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen, como finalidad formativa, una cualificación inicial o básica en una ocupación a unos alumnos que parten al iniciar el curso, sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional, el nivel de salida de estos cursos será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial de tercera.

En el nivel medio se incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional, similar a Oficiales de segunda o de primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen, como finalidad formativa, mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos, los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contra maestros, Maestros de Taller (Mandos Intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados medios y superiores, a los que se les forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo, acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de mandos superiores y empresarios.

#### Grado de dificultad.

Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de complejidad que supone el montaje del curso, tanto por la infraestructura requerida, como por la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición del curso.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado de dificultad: «bajo», «normal» o «alto», en función de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, así como cualquier elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 247 pesetas por alumno y hora de curso, pudiendo oscilar entre un mínimo de 111 pesetas y un máximo de 383 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

2. La compensación económica a la que se hace referencia en los artículos 13.1 y 31.4 del Real Decreto 1618/1990, se ajustará a lo siguiente:

Los planes de formación que vayan dirigidos a trabajadores de Empresas en reestructuración, o afectados por un expediente de regulación de empleo, se subvencionarán en base a los módulos establecidos con carácter general en el apartado 1 de este punto primero.

Los planes de formación que vayan dirigidos exclusivamente al personal de Empresas, y sean realizados por las propias Empresas, a fin de adaptar a sus trabajadores a los cambios ocupacionales, se subvencio-

narán en base a los módulos establecidos con carácter general en el apartado 1 de este punto primero, con una reducción del módulo b) en un 34 por 100, con el fin de compensarles exclusivamente del concepto de Profesorado y material didáctico.

En el supuesto de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del INEM, impartan cursos de Formación Profesional Ocupacional a los que asistan, tanto trabajadores de las mismas, como otros que se encuentren en desempleo, las subvenciones serán, para los primeros, las establecidas en el párrafo anterior, y para los segundos, las establecidas con carácter general en el apartado 1 de este punto primero.

Además de estas subvenciones, el INEM podrá aprobar ayudas a las Empresas que compensen parte del coste salarial. La cuantía de esta subvención, para 1991, será de 166 pesetas por alumno y hora de formación realizada dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

3. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías, o las nuevas técnicas de gestión empresarial, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1,2 los recogidos en las letras a) y b) del número 1 anterior.

4. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional. Esta reducción no será acumulable a la prevista en el punto primero, apartado 2, párrafo segundo.

5. Como consecuencia de la entrada en vigor de esta norma, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a estos nuevos módulos económicos.

No obstante lo anterior, a los cursos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa, les serán de aplicación los módulos fijados en la correspondiente Resolución del INEM de concesión de ayudas, hasta tanto finalice la acción formativa.

Segundo.-Al igual que las subvenciones económicas previstas en el apartado primero de esta Resolución, para compensar los costes de los cursos en función de su nivel formativo y del grado de dificultad de la técnica impartida, los módulos retribuidos aplicables a la contratación de expertos, tanto para la impartición de cursos como para la elaboración de programas, estudios y trabajos cualificados en el área de Formación Ocupacional, se expresarán en pesetas/hora.

Las cantidades a consignar en las propuestas de programación serán, según el nivel formativo y el grado de dificultad del curso, las siguientes:

#### PARA LOS CURSOS NORMALES

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico .....	2.040	2.670	3.345
Medio .....	2.670	3.660	4.620
Superior .....	3.975	5.280	6.570
Alto .....	5.280	6.570	7.845

#### PARA CURSOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico .....	2.448	3.204	4.014
Medio .....	3.204	4.392	5.544
Superior .....	4.770	6.336	7.884
Alto .....	6.336	7.884	9.414

En los módulos anteriormente reseñados, está incluida la cuota empresarial de Seguridad Social.

Los costes globales de contratación de expertos no podrán superar, en ningún caso, la cantidad aprobada en la programación de cada curso.

Tercero.-Cuando, por las características de la formación práctica a realizar por una Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Empleo, el resultado sea la producción de servicios o bienes utilizables posteriormente, se deberá señalar dicha circunstancia en la solicitud que se presente al INEM.

Por su parte, el Instituto podrá proponer a la Entidad que destine estos bienes a fines benéficos o, en su caso, se aplicaría una reducción

en la cuantía de la subvención prevista en el apartado primero, punto b).

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los módulos económicos previstos en esta norma se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan, para 1989, las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6169** *ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Plantas de Vivero de Vid, libres de virus, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Plantas de Vivero de Vid, libres de virus, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Plantas de Vivero de Vid lo constituyen aquellas parcelas de campos de pies madres de portainjertos de vid en plantación regular, tanto de secano como de regadío, destinadas a la producción de material vegetativo de vid y los viveros de estaca injertada para la obtención de planta-injerto de vid, situadas en las siguientes provincias, comarcas y términos municipales:

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Albacete.	2. Manchuela.	Mahora.
	5. Almansa.	Caudete.
Alicante.	1. Vinalopó.	Villena.
	2. Montaña.	Alfajara y Beniarrés.
Badajoz.	3. Don Benito.	Don Benito.
Barcelona.	5. Penedés.	Castellet y Gornal, Castellví de la Marca, Mediona, Olerdola, San Cugat Sasgarrigas, San Esteban Sasgarrigas, San Martín Sarroca, San Pedro de Rindevitlles, San Sadurn de Noya, Santa Margarita y Monjos, Torrelavid, Torrelas de Foix, Vilafranca del Penedés.
Cádiz.	6. Anoia.	Carme y Torre de Claramunt.
	1. Campiña de Cádiz.	Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera.
	2. Costa Noroeste de Cádiz.	Sanlúcar de Barrameda.
	5. Campo de Gibraltar.	Castellar de la Frontera.
Córdoba.	3. Campiña Baja.	Palma del Rio.
Gerona.	4. Alto Ampurdán.	Cabanes, Figueras, Pau, Santa Leocadia de Algama y Vilajuiga.
	5. Bajo Ampurdán.	Pals.
León.	9. Esla-Campos.	Gordoncillo.

Provincias	Comarcas	Términos municipales
La Rioja.	1. Rioja Alta.	Briones, Cenicero, Nájera y Tricio.
	3. Rioja Media.	Logroño.
Murcia.	1. Nordeste.	Jumilla.
Navarra.	1. Cantábrica-Baja Montaña.	Puente La Reina.
	3. Tierra Estella.	Estella, Iguzquiza, Murieta.
	4. Media.	Berbinzana, Caparros, Falces, Larraga, Mélida, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Santa Cara.
	5. La Ribera.	Andosilla, Azagra, Cadreita, Carcar, Funer, Lerin, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra, Villafranca.
Orense.	1. Orense.	Coles y Orense.
	2. El Barco de Valdeorras.	La Rúa, Barco de Valdeorras, Petin y Villamartin de Valdeorras.
Pontevedra.	2. Litoral.	Cambados.
	4. Miño.	Arbo, Puenteareas y Tuy.
Tarragona.	1. Terra Alta.	Horta de San Juan.
	4. Priorato Pradeps.	Cornudella, Falset, Le Febro y Gratallops.
	5. Conca de Barberá.	Vimbodí.
	6. Segarra.	Querol.
	7. Campo de Tarragona.	Puigpelat, Rodoña, Torredembarra, Vilanova de Escornalbou, Vilardona y Vilaplana.
	8. Bajo Penedés.	Arbós, Bañeras del Penedés, Bellvey, Bisbal del Penedés, Bonastre, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva y Vendrell (El).
Teruel.	3. Bajo Aragón.	Cretas.
Toledo.	7. La Mancha.	Dosbarrios.
Valencia.	3. Campos de Liria.	Gestaltar, Liria y Villamarchante.
	4. Requena-Utiel.	Requena y Utiel.
	5. Hoya de Buñol.	Todos.
	7. Huerta de Valencia.	Todos.
	8. Riberas del Júcar.	Todos.
	11. Enguera y la Canal.	Todos.
	12. La Costera de Játiva.	Todos.
	13. Valles de Albuja.	Todos.
Zaragoza.	4. La Almunia de Doña Godina.	Almonacid de la Sierra, Calatorao.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de campos de pies madres de portainjertos o de vivero de planta-injerto de vid sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Art. 2.º Son producciones asegurables, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y las condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

Las correspondientes a las distintas variedades de portainjertos de vid en campos de pies madres destinados a la producción de material vegetativo.

Las correspondientes a viveros dedicados a enraizamiento de estaca injertada para la obtención de planta-injerto.